

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Su Majestad la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CAPITANIA GENERAL

DE

CASTILLA LA VIEJA.

DON EMILIO CALLEJA É ISASI, TENIENTE GENERAL DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES Y CAPITAN GENERAL DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

En cumplimiento de órdenes superiores, y por consecuencia de las difíciles circunstancias que pudieran surgir ante el gravísimo acontecimiento que viste de luto á la Nación Española, en la noche del 25 del actual, fué declarado el estado de guerra en el Distrito Militar de mi mando.

Autorizado hoy para proceder de la manera que lo estime oportuno, en cuanto se relacione con el orden público, la sensatez y nobleza del pueblo castellano, que en esta como en todas ocasiones, ha sabido mantenerse á la altura de su gloriosa historia; me aconsejan ciertamente que cese aquel estado, y el Distrito entre por completo en el período normal que justifica la declaración constitucional de la Regencia.

Al hacerlo, no cumpliría con un deber de lealtad, sino manifestara la satisfacción con que he visto que durante el estado de guerra, se ha hecho innecesaria medida alguna de

represión, y que abrigo el profundo convencimiento de que á la confianza que hoy deposito en todos, se habrá de responder, con el patriotismo é hidalguía que tanto valen para consolidar el orden y prosperidad de las Naciones.

En su consecuencia, y de acuerdo con la autoridad Civil y Judicial,

ORDENO Y MANDO

Artículo 1.º Queda levantado el estado de guerra, en todo el Distrito Militar á mis órdenes.

Art. 2.º Si alguna causa se hubiera incoado por delitos reservados en mi anterior bando á la jurisdicción militar, pasará desde luego á la ordinaria, para su continuación y fallo.

Art. 3.º Las Autoridades Civiles y Judiciales, volverán al pleno uso de todas las facultades que determinan las leyes.

Valladolid 5 de Diciembre de 1885.

—Emilio Calleja.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

CIRCULAR NÚM. 77.

No obstante haberse publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del 2 del actual, número 127 la correspondiente circular, en conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la vigente ley de reemplazos, anunciando el ingreso en caja el próximo sábado 12 del corriente, de los mozos del segundo reemplazo, como quiera que por circular te-

legráfica de las 6 y 15 minutos de la tarde de hoy el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me ordena publique en el referido *Boletín* el oportuno anuncio á fin de que la entrega de los mozos en caja se verifique el próximo sábado 12 del actual, vuelvo á reproducir dicha circular encargando su más exacto cumplimiento por parte de los funcionarios á quienes la ley encomienda tal servicio, abrigando la seguridad de que su celo suplirá á todo cuanto pudiera observarse para llevar á cabo tan sagrado precepto de la Ley.

A este efecto cuidarán los Sres. Alcaldes de publicar el bando y citaciones á que se refiere el art. 126 con el objeto de que el Comisionado pueda presentar en la cabeza de la Zona militar á todos los mozos comprendidos en el alistamiento rectificado, hecha excepción de los inútiles de la clase 1.ª, ó de los excluidos definitivamente; de los cortos de talla de menos de 1 metro 500 milímetros; de los excluidos por falta de edad, ó por pertenecer á las órdenes religiosas; de los operarios de las Minas de Almaden; de los que se hallen sufriendo las penas que se determinan en el párrafo 8.º, artículo 63 y de los voluntarios del Ejército ó de la Armada, quienes no tienen necesidad de ir á la Zona militar. Todos los

demás mozos á quienes se refieren los artículos 66 y 69, lo mismo que los soldados sortea- bles, necesariamente tienen que comparecer en la cabeza de la Zona militar, sin que puedan verificarlo en la provincia donde residan, incurriendo los que con cualquier motivo ó pretexto omitan, retrasen ó impidan el curso ó efecto de las órdenes para la concentración de los mozos en Caja, en las penas de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, é inhabilitación especial temporal, conforme al art. 179.

Por último, llamo también la atención de los Alcaldes y Secretarios acerca de los preceptos de los artículos 129 y 131 con el objeto de que el Comisionado para la entrega, lleve relaciones duplicadas de los mozos declarados soldados sortea- bles, y de los que han de ser destinados á los Depósitos, por las causas taxativamente determinadas en los artículos 66 y 99, y para que faciliten á dichos mozos el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al Presupuesto del Ministerio de la Guerra, del que serán reintegrados por el Coronel Jefe de la Zona, al devolverles el documento á que se refiere el art. 129.

Palencia 5 de Diciembre de 1885.—El Gobernador interino, Victoriano Guzmán Rodríguez.

AÑO DE 1885.

RELACIÓN comprensiva de las anotaciones de alta y baja del Censo electoral para la elección de Diputados á Cortes, hechas en este Distrito durante el corriente año, la cual se publica en conformidad á lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

1.ª Sección. Palencia.

BAJAS.—CONTRIBUYENTES.

Electores que han fallecido.

Aguado Donis, Francisco.	Palencia.
Arribas, Gaspar.	Idem.
Arribas, Gaspar.	Idem.
Bravo Bravo, Manuel.	Idem.
Barrios Barriga, Victor.	Idem.
Cano Barco, José.	Idem.
Fernández Simón, Melchor.	Idem.
García Gómez, Benito.	Idem.
Gómez Chico, Tomás.	Idem.
García Mancho, Bernardo.	Fuentes de Valdepero.
López Cadierno, Venancio.	Palencia.
López Mancho, Tomás.	Fuentes de Valdepero.
Meriel Gil, Lorenzo.	Palencia.
Martinez Trigueros, Modesto.	Idem.
Mancho Mancho, Isaac.	Villalobón.
Paniagua Aragón, Juan.	Fuentes de Valdepero.
Pastor Morrondo, Martin.	Idem.
Reviriego Martin, Agustín.	Palencia.
Revollo Rico, Félix.	Idem.
Revollar Gutiez, Pantaleón.	Villalobón.
Sanz Antolin, Francisco.	Palencia.
Sánchez Montero, Luis.	Idem.
Torres Pérez, Enrique	Idem.
Tapia, Joaquín.	Idem.
Tejedor Maestro Vicente.	Idem.
Ruiz Sánchez, Eustaquio.	Idem.

Electores que han perdido su domicilio en la sección y distrito.

Mateos Mateo, Mariano.	Palencia.
Ronda, Antonino.	Idem.
Villafañe, Jacinto.	Idem.

Elector que es bajo por pasar á otra sección del distrito.

Aguado Escribano, José.	Palencia.
-------------------------	-----------

CAPACIDADES.

Electores que han fallecido.

Antonio Delgado, José.	Palencia.
Lapido Torreira, José María.	Idem.
Obejero, Alejandro.	Idem.
Puebla Torres, Enrique de la	Idem.

ALTAS.—CONTRIBUYENTES.

Electores declarados con derecho á ser incluidos en el Censo por sentencia judicial.

Escudero Villahóz, Leandro.	Palencia.
Massa, Juan.	Idem.
García Ramos, Juan.	Idem.
Larren Carro, Elías.	Idem.
Ortega Fernández, Mariano.	Idem.
Peláz Diez, Tomás.	Idem.
Velarde Alonso, Angel.	Idem.
Aragón Gutiérrez, Evaristo.	Fuentes de Valdepero.
Aragón Rojo, Pedro.	Idem.
García González, Julián.	Idem.
García Antolin, Rosendo.	Idem.
Morrondo Merino, Lucas.	Idem.
Rodríguez Rodríguez, Anastasio.	Idem.
Rodríguez Rodríguez, Hermógenes.	Idem.
Sánchez Gutiérrez, Mariano.	Idem.
Sevilla García, Lúcio.	Idem.
San Martín García, Fulgencio.	Idem.
Torre Mancho, Baldomero de la	Idem.
Vallejo Gómez, Evaristo.	Idem.
García Allende, Marcos.	Villalobón.
Gutiez Rodrigo, Manuel.	Idem.
López Pérez, Eugenio.	Idem.
Massa Sánchez, Tribuno.	Idem.
Muñoz Rocillo, Angel.	Idem.
Ortega Rodrigo, Angel.	Idem.
Pérez Villoriego, Ambrosio.	Idem.

Pérez Rodrigo, Mateo.	
Pérez García, Julián.	
Martínez de Azcoitia, Agustín.	
Ilera Abarca, Juan.	

Villalobón.
Idem.
Palencia.
Idem.

CAPACIDADES.

Electores declarados con derecho á ser incluidos en el Censo por sentencia judicial.

Dieguez García, Isidoro.	Abogado.	Palencia.
Mediavilla Román, Hermógenes.	Maestro.	Villalobón.

Elector procedente de otra sección del distrito.

Trejo Rodriguez, Mariano.	Abogado.	Palencia.
---------------------------	----------	-----------

2.ª Sección. Becerril de Campos.

BAJAS.—CONTRIBUYENTES.

Electores que han fallecido.

Arenillas Abad, Modesto.	Becerril de Campos.
Bartolomé García, Bernardino.	Idem.
Calabote Gómez, Víctor.	Idem.
Castro de los Bueis, Basilio.	Idem.
Crespo Doncel, Santiago.	Idem.
Diez Diez, Pedro.	Idem.
Doyague Pérez, Valentín.	Idem.
Martín Cabeza, José.	Idem.
Ramos García, Eugenio.	Idem.
Sangrador Tejeda, Manuel.	Idem.
Tazo Gutiérrez, Manuel.	Idem.

3.ª Sección. Villaumbrales.

BAJAS.—CONTRIBUYENTES.

Electores que han fallecido.

Antolinez Izcaray, Bernardo.	Grijota.
Blanco Guerra, Julián.	Perales.
Cortés Torquemada, Indalecio.]	Villaumbrales
Guerra Torres, Félix.	Idem.
Gutiérrez Seco, Balbino.	Idem.
García Lueña, Julián.	Idem.
Romero Sánchez, Félix.	Grijota.
Serrano Minguez, Martin.	Villaumbrales.
Frechilla Martín, Delgado.	Husillos.

Elector que ha perdido su domicilio en la Sección y Distrito.

Olivares Roldán, Santiago.	Grijota.
----------------------------	----------

ALTAS —CONTRIBUYENTES.

Electores declarados con derecho a ser incluidos en el Censo por sentencia judicial.

Gallego, Felipe.	Villaumbrales.
Gutiérrez, Felipe.	Idem.
Carrancio, Claudio.	Idem.
Gatón, Estanislao.	Idem.
Moro, Venancio.	Idem.
Gallego, Romualdo.	Idem.
Guerra, Higinio.	Idem.
Baquero Cayón, Santos.	Grijota.
Moro, Ramón.	Idem.
Tarrero Nieto, Anselmo.	Husillos.
García Gómez, Santiago.	Idem.
García Roel, Cipriano.	Idem.
Márcores Miguel, Calixto.	Idem.
Gatón Mancho, José.	Idem.
Molledo Rodríguez, Mariano.	Idem.
Aragón López, Maximino.	Idem.
Jubete Tegerina, Guillermo.	Villaumbrales.

4.ª Sección. Dueñas.

BAJAS —CONTRIBUYENTES.

Electores que han fallecido.

Alonso Fernández, Alejandro.	Dueñas.
Alegre Bureba, Laureano.	Idem.
Alegre de Castro, Pedro.	Idem.
Alonso Gómez, Simón.	Idem.
Caballero Gómez, Tomás.	Idem.
Gil Gómez, Pedro.	Idem.
García Cabeza, Policarpo.	Idem.
Chacón Peñalva Lucio.	Idem.
Massa Prieto, Alejandro.	Idem.
Monje Sendino, Pablo.	Idem.

Alonso González, Julián.
Nieto Barrio, Joaquín.
Asensio Concejo, José.
Beltrán del Barrio, Nicasio.
Cabezudo Espina, Benito.
Marirrodriaga Martínez, Antonio.
Pérez, Benigno.
Barrio, Leocadio del
González, Elías.
Marirrodriaga, Lorenzo.
Abarquero Maximiliano.

Castrillo de Onielo.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.

10.ª Sección. Castrillo de Don Juan.

BAJAS.—CONTRIBUYENTES.

Electores que han fallecido.

Arroyo Picado, Lino.
Baltrán Niño, Tomás.
González Redondo, Francisco.
Jimón Villoldo, Santiago.
Mendoza Redondo, Manuel.
Mendoza Quirce, Manuel.
Nuñez Amón, Indalecio.
Nuñez Niño, Juan.
Hortelano Calvo, Raimundo.
Pinedo Mendoza Cayetano.
Quirce Mendoza, Román.
Rojo González, Genaro.
Silva Rojo, Manuel.

Castrillo de D. Juan.
Idem.
Hérmedes.
Idem.
Idem.
Idem.
Castrillo.
Idem.
Idem.
Hérmedes.
Idem.
Idem.
Idem.

ALTA.—CONTRIBUYENTE.

Elector declarado con derecho à ser incluido en el Censo por sentencia judicial.

Royuela Sardón, Manuel.

Tabanera de Cerrato.

Palencia primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Alcalde Accidental Presidente de la Comisión inspectora del Censo, Agustín M. de Azcoitia.—El Electoral vocal, Santiago Saujuan.—El Electoral vocal, Santos Santamaría.—El Electoral vocal, Valentín Calderón.—El Electoral vocal, Felino F. de Villarán.—El Secretario, Nazario Vazquez Rodríguez.

Juzgado municipal de Palencia.

Los que habiendo cumplido 25 años, quieran optar á la plaza de Secretario de este Juzgado Municipal, vacante por renuncia del que la desempeñaba, la cual está dotada con los derechos señalados en los Aranceles judiciales y del Registro civil, pero siendo de su cuenta los gastos que determinan las disposiciones legales vigentes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del mismo en el Boletín oficial de esta provincia.

En su virtud y con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento para la provisión de estos cargos, su fecha 10 de Abril de 1871, así como lo establecido en los artículos 474, 475, 495 y 497 de la Ley sobre organización del Poder judicial, los aspirantes á la vacante acompañarán á su solicitud:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Certificación de su partida de nacimiento.
- 3.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 4.º La certificación de examen y aprobación que exige el art. 11 del citado Reglamento, ú otros documentos

que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Palencia 3 de Diciembre de 1885.
—El Juez Municipal, Emilio Vélez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50' Altitud 750 metros

DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	699,2	697,0
Altura media.....	698,1	
Oscilacion.....	2,2	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,5	8,3
Termómetro húmedo.....	4,6	4,1
Humedad relativa.....	62	49
Tension del vapor, en milímetros.....	4,6	3,0
Viento.....		
Direccion.....	S.	S.O.
Clase.....	Viento.	Brisa.
Estado del cielo.....	Lluvioso.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	8,8	
Mínima id.....	7,2	
Media.....	8,0	
Diferencia.....	1,6	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	7,0	
Agua evaporada, en id.....	3,8	
Fenómenos particulares del día...		

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Becerro

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

de una tierra de primera calidad, para huerta, con agua al pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, á cuatro kilómetros de la Capital, y una bodega

de encerrar vino, con 250 cántaros de envás, en dicha villa.

La tierra se cede gratis el primer año, sin retribución alguna.

Para tratar, dirigirse á Atanasio Sanz, en Hontoria de Cerrato. 9—N.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES.

En la librería, papelería y encuadernación de Estéban Juan, calle Mayor, núm. 120, se hallan de venta el Manual de Ayuntamientos, Ley municipal, Manual de presupuestos, Ley de quintas y demás libros necesarios en dichas oficinas. También se hallan á la venta en dicho establecimiento los libros de texto para la segunda enseñanza.

MOLINO HARINERO EN RENTA

SE HACE DEL SITUADO EN LA JURISDICCION MUNICIPAL DE

VILLOLDO.

Para tratar en Palencia con su dueño D. Ildefonso Alonso Gimenez, ó en la Dehesa de Macintos, con su encargado Lúcas Garrido. 8

MOLINO EN RENTA.

Quien quisiere arrendar el de la Salceda, sito en la ribera de Carrión, puede entenderse con Don Próculo N. Garrachón, en Villasilirga. 8—8

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la **Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia**, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, para-rayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,50, franco de porte.

LA MARGARITA EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antisifilítica y reconstituyente

Es la única agua que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de **La Margarita** con la de otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia **La Margarita** con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición internacional de Niza, obteniendo la primera distinción ó sea el

ÚNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni después.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y manganeso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes.

Tienen las aguas de **La Margarita**, doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenterio, llagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADECIMIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos después de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Durotro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

SE VENDE

Una fábrica de hilados, situada en Sotobañado y á inmediaciones de Herrera de Pisuegra. Buen edificio y magnífico salto de aguas. Está surtida de cardas, torno y todas las máquinas necesarias á su objeto en perfecto estado de uso. Viene trabajando hace años, por lo que cuenta con numerosa clientela para la elaboración de hilazas á maquilas. Para mayores datos, dirigirse á D. Martín Delgado, residente en Santillana de Campos.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán. Cestilla, 6.